

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*La Direccion general de Aduanas y resguardos, me dice en 6 del actual lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 26 de Julio próximo la Real orden que sigue.—El Sr. Secretario del Despacho de Estado en Real orden de 22 del corriente, recibida en este dia, me dice lo siguiente: El Gobierno de Turin continuando cada vez con mas empeño en su conducta injustificable y decididamente hostil hácia S. M. Doña ISABEL II y hácia la causa de la libertad española, despues de reiterados y nunca merecidos agravios y provocaciones, que ya han puesto á la augusta Gobernadora del reino en la precision de tomar algunas providencias imperiosamente reclamadas por la dignidad de la Nacion y del Trono, por la seguridad del Estado y por la salud pública, acaba de añadir á las anteriores ofensas la de haber cerrado desde 1.º del corriente mes á todos los buques que lleven el pabellon español los puertos de los Estados sardos, y dispuesto que los Agentes consulares de España cesen absolutamente en todas sus funciones; lo cual sin previa declaracion que con oportunidad pudiera servir de advertencia á nuestro comercio, no se ha notificado al Cónsul general de S. M. en Génova, hasta el siguiente dia 2 solo de palabra; y negándole la comunicacion por escrito. En vista de un proceder tan violento é injusto, y tan contrario á las prácticas constantemente observadas en-

tre las naciones cultas; la Reina Gobernadora reservándose tomar las providencias que convengan para obtener la debida reparacion de tales agravios, y la indemnizacion de los perjuicios que se hayan causado ó causaren al comercio español; y no pudiendo, á pesar de la bien conocida moderacion de sus sentimientos, dejar de adoptar aquella indispensable represalia que el decoro nacional exige, se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen de su Consejo de Ministros, 1.º Que desde luego queden cerrados al pabellon sardo todos los puertos del reino exceptuándose solamente las embarcaciones mercantes de aquella nacion, que antes del 1.º de Enero de 1838 arriben á ellos de paises de Ultramar con cargamento perteneciente ó consignado á españoles, las cuales serán admitidas á descarga, si no hubiere alguna otra razon justa que deba impedirlo. 2.º Que cesen inmedista y absolutamente en el ejercicio de toda funcion consular pública ó privada los Cónsules y Vice-cónsules sardos que haya en el reino, á los cuales no se les dejará permanecer en él, sino con el solo carácter de individuos particulares, sin otra consideracion que la que como tales mereciesen. 3.º Que á si ellos como los demas súbditos sardos que haya en España residentes ó transeuntes, queden desde ahora sujetos en todo al derecho comun, y sin fuero ni privilegio alguno de extrangeria. Comunícolo á V. E. de Real orden para su conocimiento, y para que por ese Ministerio se traslade en la parte respectiva esta resolucion á aquellas autoridades dependientes de él que deben cuidar de hacerla cumplir. Y S. M. la Reina Gobernadora á quien he dado cuenta de la resolucion inserta, se ha servido acordar que la traslade á V. E. como lo

verifico, para que al circularla á todas las provincias marítimas, se recomiende muy particularmente á las aduanas y resguardos la puntual y estricta observancia de lo que se manda en la primera de las tres prevenciones contenidas en dicha Real orden. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para su mas exacto cumplimiento en todas sus partes especialmente en lo relativo á la primera prevencion de la inserta Real orden que tenga aplicacion á los puntos de esa provincia: y de quedar enterado para su puntual observancia se servirá dar aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1837. = José de San Millan.

*Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para su noticia y demas efectos. Zaragoza 23 de Agosto de 1837. = Manuel Sanchez Ocaña.*

Tan pronto como fué comunicada la ley de 9 de Agosto último, instruccion y modelos para proceder al cobro de la contribucion extraordinaria de guerra que por aquella se previene, me apresuré á darla al público con la dulce satisfaccion de que los contribuyentes se prestarían gustosos á toda clase de sacrificios que diesen por resultado consolidar la libertad del país y el Trono de Isabel II.

Con placer observo que algunos Ayuntamientos y particulares secundan ya las miras del Gobierno, y me prometo que á su imitacion concurrirán todos á objeto tan laudable, con la prontitud que reclaman las circunstancias, porque la guerra no pueda finalizarse sin recursos y estos de consideracion. Empero mi deber como funcionario público me previene invitar nuevamente á todos los habitantes de esta Provincia á quienes comprende la expresada ley, y con particularidad á las corporaciones municipales, para que desplieguen todo su celo ó influencia para el pago de la expresada contribucion que ha de ser precisamente en metalico con exclusion de todo papel como lo manifiesta la citada instruccion, cuyo cumplimiento se me tiene nuevamente prevenido por S. M. en Real orden de 27 del mes proximo pasado. Zaragoza 2 de Setiembre de 1837 = Manuel Sanchez Ocaña.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

*Nota de los Españoles que por noticias dadas y reclamaciones hechas ante esta Diputacion provincial despues de la formacion de las listas electorales se han declarado por la misma en sesiones públicas del 2, 3 y 4 del corriente con derecho á ser electores en los distritos que se designan por los casos que se expresan, Pueblo de la vecindad de los Sres. Electores, y caso por el que tienen derecho á votar segun el art. Sétimo.*

### Distrito de Zaragoza.

*Zaragoza. 1.er caso.* D. José Perez.

*Maria. 1.er caso.* D. Agustin de Baya. D. Joaquin de Grasa. D. Antonio Puértolas. D. Antonio Paesa y Andrés. D. Agustin Puértolas. D. Antonio Vicente mayor. D. José Luesma. D. José Orta. D. Pascual Barrao mayor. D. Pablo Puértolas y Val. D. Tomás Bazan.

### Distrito de Aníñon.

*Villalengua. 1.er caso.* D. Pedro Gonzalez. D. Antonio Perez. D. Antonio Idalgo.

*Villarroya. 1.er caso.* D. Antonio Polo. D. Vicente Liñan. D. Vbaldo Millan. D. Francisco Millan. D. Francisco Lascuevas Liñan. D. Joaquin Gimeno Remacha. D. Joaquin Trigo. D. Joaquin Liñan. D. José Sevilla mayor. D. José Gallardo Serón. D. José Gimenez Sanchez. D. José Millan Sanchez. D. José Millan Cuevas. D. Juan Aranda. D. Juan Rincon Lopez. D. Lorenzo Modrego. D. Manuel Sevilla Rincon. D. Manuel Polo. D. Manuel Lemata Garcia. D. Miguel Sevilla. D. Miguel Gascon. D. Mariano Sevilla. D. Melchor Cañon. D. Ramon Aranda Lasheras. D. Ramon Aranda Perez. D. Sebastian Liñan. D. Silvestre Narbion. D. Manuel Agüero. D. Sebastian Alcayn. D. Joaquin Agüero. D. Ramon Perez. D. Roque Sevilla.

### Distrito de Belchite.

*Belchite. 1.er caso.* D. Baltasar Loscos.

*2.º caso.* D. Manuel Baquero.

*Brea. 1.er caso.* D. Mariano Marquina. D. Santiago Marqueta. D. Manuel Mallen. D. Antonio Ucedo. D. Joaquin Español. D. Mariano Garcia Benedí. Don Manuel Gil y Artal. D. Manuel Pola y Fornies. Don Francisco Marqueta Benedí. D. Mariano Marqueta Sebastian. D. Joaquin Roy. D. José Ibañez y Tobajas. D. Juan Sanz. D. José Parejo. D. Gerónimo Marqueta Garcia. D. Juan Marqueta y Benedí. D. Manuel Marqueta Garcia. D. José Sanz. D. Antonio Ballesteros y Gonzalez. D. Antonio Arantegui y Marqueta. D. Antonio Marqueta Tobajas.

*2.º caso.* D. Pablo Garcia. D. Francisco Corral. D. Leon Aranz.

### Distrito de Zuera.

*Peñaflor. 1.er caso.* D. Fabian Abadía. D. Ambrosio Martin. D. Salvador Loscos.

*2.º caso.* D. Antonio Pan y vino, D. Juan Martin. D. Agustin Gomez.

*Y á fin de que esta adiccion obre los efectos oportunos con arreglo á lo dispuesto por la ley de 18 de Julio último, se publica en el Boletín oficial de esta Provincia. Zaragoza 4 de Setiembre de 1837. = El Presidente Francisco Moreno. = Joaquin Francisco Calbo, vice Secretario.*

Por providencia del Sr. D. Leoncio Val, abogado de los tribunales Nacionales, Alcalde segundo constitucional, ejerciente las funciones de Juez de primera instancia de esta capital, en el Expediente radicado en la Escribanía de mi cargo, instado por D. Agustin Maria Dara y Zamora Baron de Purtoy, sobre posesion del Mayorazgo ó Vínculo llamado de Lacabra que disfrutaba D. Matias de Lacabra Dara y Zamora y falleció en Barcelona el dia 30 de Octubre del año próximo pasado, se cita y emplaza á los que pretendieren tener derecho á los bienes que forman el expresado Vínculo, ya sea como acreedores, ó por cualquiera otro título, para que en el término de sesenta dias comparezcan á deducirlo en debida forma ante el expresado Sr. Juez en el relacionado proceso, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Lo que se anuncia en este papel oficial para la publicidad que corresponde. Zaragoza 27 de Agosto de 1837. = Juan Solér.

En los autos de Concurso de bienes del difunto Francisco Izquierdo sastre y negociante que fué de esta Ciudad, que penden en el tribunal de



comercio de la misma, está señalado el día doce del que rije á las nueve de su mañana para celebrar los acreedores en la sala de sesiones del tribunal la Junta de clasificación y graduación de créditos; lo que se anuncia al público para noticia de los interesados: Como así mismo que el término de los 30 días que les señala el código para hacer sus reclamaciones á las deliberaciones de cada uno de los créditos reconocidos ó no reconocidos en la Junta de examen, celebrada en dicho concurso el 3 de Enero último que quedó suspenso el 5 del propio mes, se ha alzado la suspensión, y ha continuado á correr el 30 de Agosto último en el estado que tenia cuando se suspendió; el interesado que tubiere que reclamar, lo verificará dentro del término y en la for-

ma dispuesta en los artículos desde el 1105 al 1109 del código, y desde el 237 al 239 de la ley de enjuiciamiento. Zaragoza y Setiembre 2 de 1837.—Miguel Azañarez, Secretario.

El Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Sos, en obediencia de lo mandado por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza en su decreto de 19 del actual, repetirá el subasto para el arriendo de la posada pública de la misma ramo de sus Propios por tiempo de un año, ó mas, á contar desde el día de San Miguel 29 de Setiembre que se ejecutará á ramo á favor del mejor postor á las once de la mañana del día 14. La persona que quiera interesarse en dicho arriendo acudirá el expresado día y hora donde se le enterará de los pactos con que se ejecutará el remate.

PROVINCIA DE ARAGON.

MES DE JUNIO DE 1837.

*Estado de los caudales que han ingresado en la Tesoreria y depositarias de esta provincia en el citado mes, por las contribuciones, rentas y ramos que se espresan y distribucion que de ellos se ha hecho con sujecion á Reales órdenes é instrucciones á saber.*

CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES	Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	TOTAL. Reales vellon.
<i>Ingresos.</i>			
Por existencias del mes anterior. . . . .			117.021,15
Por equivalentes á provinciales. . . . .	389.469,25	1.541.673,17	1.931.143, 8
Por subsidio industrial y de comercio	11.944, 9	37.112,15	49.056,24
Por aguardientes. . . . .	18.112,28	55.637,	73.749,28
Por frutos civiles. . . . .	20.143,21		20.143,21
Por penas de cámara. . . . .	2.798,	7.818,11	10.616,11
Por manda pia-forzosa. . . . .	222,	36,	258,
Por decimales. . . . .	22.777,12		22.777,12
Por aduanas. . . . .	460,	124.306, 2	124.766, 2
Por comisos . . . . .		9.275,12	9.275,12
Por fondo del resguardo. . . . .		4.660,30	4.660,30
Por tabacos. . . . .	5.098,22	221.522,31	226.621,19
Por sal. . . . .		67.973,10	67.973,10
Por papel sellado. . . . .	2.802,17	32.852,15	35.654,32
Por salitre, azufre y pólvora. . . . .		4.568,	4.568,
Por fincas de la Hacienda pública. . . . .	666,33		666,33
Por reintegros. . . . .		498,12	498,12
Por descuento gradual de sueldos. . . . .		6.546,28	6.546,28
Por arbitrios de cuerpos francos. . . . .	564, 7		564, 7
Por el 10 por 100 de Administracion de participes. . . . .		2.093,23	2.093,23
Por derecho de lanzas. . . . .	10.800,		10.800,
Por arbitrios de Amortizacion. . . . .		4.397,	4.397,
Por contribuciones estinguidas. . . . .	2.777,		2.777,
Por el 5 por 100 de id. . . . .		794,13	794,13
Por la caja de Carabineros. . . . .		1.302, 2	1.302, 2
Participes. De Aduanas . . . . .	5,22	32.484, 1	32.489,23
De depósitos de comisos. . . . .		29.607,19	
Varios ingresos.	De la ant. <sup>on</sup> de los 200 millones.	121.523, 8	268.648,10
	Idem por caballos requisados. . . . .	19.850,	
	De Encom. vacantes de S. Juan.	7.467,17	
	Esencion de la suerte de Soldado.	90.200,	
	488.642,26	2.224.200,28	
	<i>Total cargo.</i>		3.029.865, 1

## SALIDAS.

*Por sueldos y gastos de*

Aduanas. . . . .	10.845,12	}	}		
Tabacos. . . . .	36 874,32				
Sal. . . . .	1.805, 7				
Papel Sellado. . . . .	241,12				
Salitre, azufre y pólvora. . . . .	415,26				
Fincas de la Hacienda pública. . . . .	85,17				
Penas de cámara. . . . .	522, 2				
Juzgados y oficinas. . . . .	26.899,22				
Cuerpo de Carabineros. . . . .	92.381, 5				
Recompensas y asignaciones. . . . .	5.647, 2				
Por devoluciones de depósitos de préstamos y demas derechos. . . . .	77.727,22				
Consignaciones á fabricas de sal. . . . .	10.823, 4				
Al banco español de San Fernando por la quinta parte de tabacos. . . . .	14.668,12				
Robos. . . . .	1.104,				
Libranzas de la Direccion general de Rentas. . . . .	18.000,				
A los partícipes de todas clases. . . . .	21.437,11			}	}
Traslacion de caudales á otras Provincias. . . . .	17.583,11				
Pasado á la caja de líquidos para el tesoro público. . . . .	2.640 915,26				
Idem para la caja nacional de Amortizacion. . . . .	794,13				

298.041, 5

2.978.771,32

Existencia para el siguiente mes. . . . . 51.093, 3

## CAJA DE PRODUCTOS LÍQUIDOS.

*Ingresos.*

Reales vellon.

Por existencias del mes anterior. . . . .		34.601,18
Trasladados de las cajas de productos totales. . . . .	2.640 915,26	} 2.640 915,26
Recibido por reintegros. . . . .		
<i>Total cargo.</i> . . . .		2.675 517,10

*Distribuido.*

Al ministerio de Guerra. . . . . 2.492.159,21

*Al de Gracia y Justicia.*

A las clases activas. . . . .	58.441,25	} 68.024,27
A las pasivas. . . . .	9.583, 2	

*Al de Hacienda.*

A las pasivas. . . . .	11.859,11	} 2.616 443,33
A las pensionistas de gracia. . . . .	4.240, 8	
A esclaustrados regulares. . . . .	460,	

*Tesoro público.*

Sus libranzas contra esta caja. . . . .	36.000,	}
Reintegro á la Caja de totales. . . . .	3.700,	

Existencia para el mes siguiente. . . . . 59 073,11

Zaragoza 10 de Julio de 1837.=P. A. D. S. C.=Ignacio Borao.=C. T. I.= Domingo Pallette y Ochoa.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.